

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01484-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARTHA CRUZ
m-marthacv@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	31 de octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-826- CONSULTA
Tema	Servicio de mantenimiento

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Contexto: En la empresa que laboro pertenece al grupo 1 y Comercializa vehículos adicional prestan servicio de mantenimiento de los mismos, el año pasado vendieron cierta cantidad de Vehículos con el mantenimiento incluido por 1 año, el reconocimiento del ingreso se dio por la venta del vehículo y el ingreso por el mantenimiento se reconocía cuando se prestaba el servicio, sin embargo al inicio de este año el servicio lo paso (sic) a prestar otra compañía (sic), por consiguiente la empresa que inicialmente vendió (sic) el servicio incluido quedo (sic) con un registro de Ingreso Diferido (pasivo) y sin reconocer ese ingreso.

Preguntas:

1. La empresa tiene proyectado realizar mantenimiento a las instalaciones (Construcciones y edificaciones), se puede reclasificar el ingreso diferido a una provision (sic) para mantenimiento de Propiedades planta y equipo, sin reconocer el ingreso?
2. Se ha verificado la NIC 37 y no encontramos un tratamiento para ese caso, la empresa puede tratar ese Ingreso Diferido como provision (sic)?
3. Cual (sic) es la mejor practica (sic) para provisionar Dineros (sic) para inversiones futuras?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Con respecto a la pregunta 1° y 2° no se conocen las condiciones en que la otra compañía aceptó prestar el servicio de mantenimiento de los vehículos, por tanto, suponemos las siguientes situaciones:
 - a. La nueva entidad que prestará el servicio de mantenimiento, adquirió el derecho por una cantidad monetaria acordada, pero la entidad vendedora no atenderá ningún otro vehículo ni responderá por el servicio. En este caso, al no quedar la vendedora con obligaciones de desempeño, debitaria lo recibido del ingreso diferido. Cualquier diferencia debería ir a resultados.
 - b. La nueva entidad que prestará el servicio de mantenimiento solo le cobrará el servicio a la entidad inicial cuando el cliente solicite el servicio. De ser así, la vendedora debe seguir con el mismo procedimiento de amortización del diferido y cuando llegue la cuenta de cobro de la nueva entidad prestadora del servicio, reconocería el valor como un gasto.
2. Considerando lo anterior, el ingreso diferido reconocido por la prestación del servicio de mantenimiento de vehículos no es posible reclasificarlo para reconocer la prestación de otro servicio ni convertirlo en provisión.
3. Debe diferenciarse entre causar un valor para utilizarse posteriormente y efectivamente disponer de fondos para el mismo fin. En el primer caso, si no existe una partida que cumpla la definición de pasivo, no es pertinente crear una provisión. En estas circunstancias, la única vía es tomar el valor requerido de las utilidades del ejercicio creando una reserva para el fin perseguido. Si de lo que se trata es de separar unos fondos para un uso especial, tendrían que manejarse como efectivo restringido, preferiblemente en una cuenta especial.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015923

Para: **m.marthacv@gmail.com**

2-INFO-16-012227

MARTHA CRUZ

Asunto: Respuestas a la consulta 2016-826

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-826.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



